



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Correo electrónico: [cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

Neiva, diecinueve (19) de julio de Dos Mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE : LUIS ALEJANDRO ZAMBRANO GARCIA  
DEMANDADO : INGRID MARCELA LAGOS SERRATO  
RADICACIÓN : 2021-00393

LUIS ALEJANDRO ZAMBRANO GARCÍA por conducto de apoderado judicial, allega escrito pretendiendo subsanar la demanda, entorno a las anomalías puestas de presente en proveído del 02 de junio de 2021, así, frente a la claridad de las pretensiones de cobro de facturas de servicios públicos domiciliarios de períodos de consumo de meses subsiguientes a la fecha de restitución del bien inmueble, informa que ello se debe, a la refinanciación de deuda que en su momento efectuó la aquí demandada LAGOS SERRATO, lo que significa, financiamiento de las facturas, como se detallan los conceptos reflejados, y con base en los cuales solicita se libre mandamiento ejecutivo por las sumas de dinero de las facturas de servicios públicos y factura de compra aportada a la demanda. Y por otro lado, remite las facturas de servicios público de ALCANOS DE COLOMBIA, LAS CEIBAS - EMPRESA PÚBLICA DE NEIVA E.S.P., y de la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. ESP, de forma legibles. En esa medida, de las facturas de servicios públicos se dispondrá librar mandamiento ejecutivo.

Ahora, entorno a las facturas de venta No. 21357 y 406, y recibo de caja menor de fecha 26 de noviembre de 2020, consistentes en los cobros ejecutados a la demandada, por concepto de daños de las chapas de puertas del bien inmueble ubicado en la calle 6 N° 7 - 37; por concepto de recolección de escombros, retiro de publicidad, arreglo de reja, y aseo; las reparaciones a la infraestructura física (chapas puertas internas, enchape de cocina, enchape de baño, retiro de gabinetes de cocina semi- integral, pisos internos y externos, retiro de espejo de baño, la fallada, ventanal de una habitación, y taponamiento de tubería), no reúnen los requisitos consagrados en el artículo 422 del C.G.P., pues obsérvese que tales documentales no son claras ni expresas, pues de su contenido no hace mención que el servicio prestado de instalación de chapas fuere en favor del demandante (factura N°. 406), ni tampoco la dirección del inmueble objeto de arrendamiento, en el cual se ejecutó el servicio (factura N°. 21357 y recibo de caja menor del 26 de noviembre de 2020). Por contera, al no cumplirse con la totalidad de los requisitos consagrados en la norma, no se considera un título valor, por lo tanto, no presta mérito ejecutivo.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Correo electrónico: [cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

La factura de venta N°. 437 por concepto de 1 vidrio espejo bronce instalado, a nombre de LUIS ALEJANDRO ZAMBRANO, cuyo servicio en la calle 6 N°. 7 -37, por valor de \$25.000, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, respecto de la cual se librá mandamiento de pago, en los términos peticionados.

En ese orden, como se señaló párrafos anteriores, de las facturas de servicios públicos base de la ejecución, se desprende una obligación a cargo del deudor clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P. y cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 621 del Código de Comercio, por lo que se librá mandamiento ejecutivo en los siguientes términos:

### RESUELVE

**PRIMERO.- LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo a favor de LUIS ALEJANDRO ZAMBRANO GARCÍA y en contra de INGRID MARCELA LAGOS SERRATO, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1.1.- Por la suma de \$95.990,92 M/CTE, por concepto de facturas de servicio público de Alcanos de Colombia S.A.

1.2.- Por la suma de \$ 237.951,76 M/CTE, por concepto de facturas de servicio público de Las Ceibas - Empresas Públicas de Neiva.

1.3.- Por la suma de \$ 189.018 M/CTE, por concepto de facturas de servicio público de la Electrificadora del Huila S.A.

1.4.- Por la suma de \$ 25.000 M/cte, por la factura de venta N°. 437 por concepto de 1 vidrio espejo bronce instalado en la calle 6 N°. 7 -37.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE  
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: [cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

**SEGUNDO.- NEGAR** el mandamiento ejecutivo de la obligación contenida en las facturas de ventas No. 21357 (cambio de 2 chapas, arreglo general) 406, y recibo de caja menor de conformidad con lo motivado.

**TERCERO.- ORDENAR** la notificación personal de esta providencia a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 291 y 292 del C.G.P., previa advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) para excepcionar.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**  
**JUEZ**